

Manizales, 19 de diciembre de 2016

Señor
JOSE YOVANY ÁLZATE ARIAS
Con dirección indeterminada
Manizales

Asunto: AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto administrativo a notificar: Resolución No. 060 de fecha 15 de junio de 2016, proferida por el Secretario de Gobierno de la Alcaldía de Manizales.

Sujeto a notificar: JOSE YOVANY ÁLZATE ARIAS con C.C. No. 18.613.874

Fundamento del aviso: Imposibilidad de notificar personalmente teniendo en cuenta que no compareció a la citación.

LA INSPECTORA QUINTA URBANA DE POLICIA, hace saber que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al señor JOSE YOVANY ÁLZATE ARIAS, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la referida Resolución, siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso. Así mismo, se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención compuesto de cuatro (04) folios y se hace saber que contra el mismo procede recurso reposición que debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación ante el Secretario de Gobierno de la Alcaldía de Manizales. Así mismo se deja constancia que el referido acto administrativo se encuentra publicado en la página web de la Alcaldía de Manizales y que el presente aviso permanecerá fijado por el término de cinco (5) días en este despacho. Se fija en cartelera del despacho


Ma. MARITZA CIFUENTES HINCAPIÉ
Inspectora Quinta Urbana de Policía

Se desfija 23 DIC 2016


Ma. MARITZA CIFUENTES HINCAPIÉ
Inspectora Quinta Urbana de Policía



INSPECCIÓN QUINTA URBANA DE POLICIA
Calle 48 #28-54
Teléfono: 885 2388
www.manizales.gov.co
f Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



RESOLUCIÓN No. 0060

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR CONTRAVENCIÓN
AL DECRETO 319 DE 2010, EMANADO DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES**

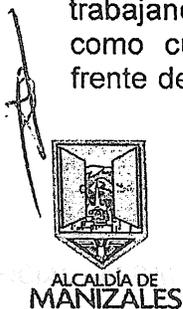
El Secretario de Gobierno del Municipio de Manizales, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 1259 de 2008, el Decreto 1355 de 1970, el Decreto 605 de 1996, el Decreto 948 de 1996, el Decreto 1713 de 2002, modificado por el Decreto 838 de 2005, el Acuerdo 0739 de 2010, emanado por el Concejo de Manizales, y el Decreto 319 de 2010, modificado por el Decreto 0612 del 2014, emanado de la Alcaldía de Manizales, y conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que fue dejado a disposición de la Inspección Quinta Urbana de Policía por parte de la Policía Nacional Orden de Comparendo Ambiental Nro. 1138, impuesto al señor JOSE YOVANY ALZATE ARIAS el día 5 de mayo de 2016, por la causal 04 del art. 5° del Decreto 319 de 2010, modificado por el Decreto 0612 del 2014, "Arrojar residuos sólidos ó escombros en espacios públicos en sitios abiertos al público como teatros, parques, colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, drogas, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de servicio público, entre otros."

Que mediante proveído del Diez (10) de mayo de dos mil Diez y seis (2016), se avocó el conocimiento a las diligencias frente al implicado y se dispuso escucharlo en descargos, para que ejerciera su derecho de defensa por sí mismo o a través de apoderado, y se ordenó tener como prueba documental el formato de *Imposición de Comparendo Ambiental* allegado por la Policía Nacional.

Que el día veinticuatro (20) de mayo de dos mil quince (2016), se escuchó en versión libre al señor JOSE YOVANY ALZATE ARIAS, quien manifestó: "estaba trabajando en una construcción, por los lados del barrio Campo amor, hacia como cuatro días habíamos sacado una madera y la teníamos en un lote del frente de la casa donde estábamos haciendo el trabajo. Ese día 5 de mayo, a



INSPECCIÓN QUINTA URBANA DE POLICIA

Calle 48 #28-54

Teléfono: 885 2388

www.manizales.gov.co

Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



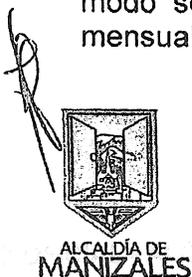
eso de la 4:40 de la tarde llego la Policía, decían que estaba atendiendo una queja de los vecinos, preguntaron por la persona que estaba dirigiendo los trabajos de construcción en esa vivienda, como el contratista no se encontraba en ese momento y yo había quedado como encargado, enfrente la situación, me dijeron que debía sacar esos escombros de madera y que debía asistir a una citación en una Inspección de Policía. Al día siguiente retiramos los escombros y se pagó para que los botaran. Quiero aclarar que esta madera estaba allí mientras se terminaba de sacar los otros escombros de la construcción, para poderlos botar y pagar un solo viaje”

Que para el caso concreto la Secretaría de Gobierno Municipal e Inspecciones Urbanas de Policía, son las autoridades competentes, en coordinación con otras instituciones, para garantizar a las personas el goce de un ambiente sano, el desarrollo sostenible, procurando la conservación y restauración ambiental e imponiendo las sanciones establecidas ante la transgresión de tales preceptos.

Que en el caso subexámine se evidencia que el actuar del señor **JOSE YOVANY ALZATE ARIAS**, se aleja del orden jurídico y es violatorio del derecho fundamental del que gozan las personas a disfrutar de un ambiente sano, que a la postre puede poner en peligro la salud y vida de éstas, además de afectar el interés jurídico y la normal convivencia, siendo procedente imponer una sanción acorde con la conducta.

Que conforme a lo indicado en el inciso 6°, literal B del artículo 15 del Decreto 319 de 2010, emanado de la Alcaldía de Manizales, “(...) si una vez comparece el presunto infractor, acepta como ciertos los hechos de la queja, petición o comparendo, el funcionario que conoce del asunto dictará resolución motivada, breve y sumaria conforme a lo señalado en el presente Decreto Municipal (...)”.

Que al tenor de lo previsto en el numeral 3 del artículo 12 del Decreto 319 de 2010, emanado de la Alcaldía de Manizales, “Se aplicará como sanción al infractor que incurra en las infracciones codificadas en el presente Decreto Municipal así: 03, 04, 07, 08, 12, 13, se obligará a prestar un día de servicio social, bajo la supervisión de funcionarios de la entidad que lidere la actividad a efectuar. Cuando el infractor sancionado no cumpla con el trabajo en el tiempo fijado y del modo señalado, se le impondrá multa de hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes”.



INSPECCIÓN QUINTA URBANA DE POLICIA

Calle 48 #28-54

Teléfono: 885 2388

www.manizales.gov.co

Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



Que la sanción estipulada para este tipo de conductas buscan persuadir al hoy contraventor para el cese definitivo, por parte suya, de cualquier otro acto de reproche que genere consecuencias jurídicas administrativas en perjuicio de la comunidad.

Que conforme a la obligación de lo expuesto, se le impondrá al señor **JOSE YOVANY ALZATE ARIAS**, la obligación a prestar un día de servicio social, bajo la supervisión de funcionarios de la entidad que lidere la actividad a efectuar. En caso que el infractor sancionado no cumpla con el trabajo en el tiempo fijado y del modo señalado, pagará multa de CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$45.962.00), equivalente a dos salarios mínimos diarios legales vigentes (2 s.m.d.l.v.) en favor del Tesoro Municipal.

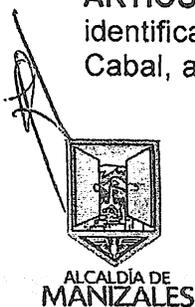
Que de conformidad con el Artículo 4º del Decreto 0612 de 2014, que modifico el inciso final del literal B) del artículo 15 del Decreto 319 de 2010, emanados de la Alcaldía de Manizales, contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario de Gobierno de la Alcaldía de Manizales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el señor **JOSE YOVANY ALZATE ARIAS** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.613.874 de Santa Rosa de Cabal, residente en la carrera 31 N° 50 64, es responsable de la conducta contravencional establecida en el artículo 5º, código 04, del Decreto 319 de 2010, emanado de la Alcaldía de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor **JOSE YOVANY ALZATE ARIAS** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.613.874 de Santa Rosa de Cabal, a prestar un día de servicio social, bajo la supervisión de funcionarios de la



INSPECCIÓN QUINTA URBANA DE POLICIA

Calle 48 #28-54

Teléfono: 885 2388

www.manizales.gov.co

Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



entidad que lidere la actividad a efectuar. En caso que el infractor sancionado no cumpla con el trabajo en el tiempo fijado y del modo señalado, deberá pagar multa de CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$45.962.00), equivalente a dos salarios mínimos diarios legales vigentes (2 s.m.d.l.v.) en favor del Tesoro Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución en la forma y términos del Código Contencioso Administrativo, al señor **JOSE YOVANY ALZATE ARIAS**.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir esta resolución a la Oficina de Rentas Municipales del Municipio de Manizales, para cobro coactivo en caso que no sea cancelada por al señor **JOSE YOVANY ALZATE ARIAS**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el el recurso de reposición ante el Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, el **15 JUN. 2016**


JHON HEBERT ZAMORA LOPEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno Municipal


Mª MARITZA CIFUENTES HINCAPIÉ
Inspectora Quinta Urbana de Policía